

Artículo 7.—Cuantía.

1. El importe de la prórroga de beca no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de los gastos ocasionados por la atención de la persona minusválida en el centro.

2. El importe de la beca será de siete mil (7.000) pesetas por beneficiario/a y mes de asistencia, ascendiendo a ocho mil (8.000) pesetas en caso de personas minusválidas internas.

Artículo 8.—Pago.

1. El pago de estas becas se abonará a la Entidad, en dos plazos, a percibir a la terminación del semestre natural al que correspondan, y a la vista de la relación de beneficiarios/as presentada por el respectivo Centro.

2. Las Entidades acreditarán las estancias de las personas minusválidas en los centros correspondientes, durante la primera quincena de los meses de julio y diciembre.

Artículo 9.—Seguimiento y control.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la prórroga de beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2. Los posibles cambios o traslados efectuados por las personas minusválidas entre diferentes centros, dentro del presente ejercicio 1993, deberán ser comunicados a la Dirección General de Bienestar Social, por las respectivas entidades en las que se produzcan las altas o bajas, a fin de poder ser tenidas en cuenta, a los efectos señalados anteriormente.

3. Los/as beneficiarios/as de prórrogas de becas, sus representantes, en su caso, y los centros especializados, quedan obligados a:

a) Comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las prórrogas de becas concedidas.

Artículo 10.—Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Asuntos Sociales podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los/as beneficiarios/as de las prórrogas de becas y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos a su fin.

Artículo 11.—Colaboración con la Administración Regional.

Las Instituciones y Centros a través de los cuales se reconozcan y otorguen estas prórrogas de becas colaborarán, cuando dispongan de plazas vacantes y a requerimiento de la

Administración Regional, en la satisfacción de la demanda de los servicios de asistencia que no puedan ser prestados por las Instituciones y Centros Públicos, respetando las características propias de aquéllos y la calidad adecuada de la prestación.

Artículo 12.—Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y sus efectos se retrotraen al 1 de enero de 1993.

Murcia, quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.

1959 ORDEN de 15 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, de convocatoria para 1993 de subvenciones finalistas a Instituciones sin fines de lucro, en materia de Servicios Sociales.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones a las organizaciones que colaboran en la prestación de los servicios sociales, y, entre ellas, las ayudas a Instituciones sin fines de lucro, objeto de la presente Disposición.

Correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y en conexión con el mandato contenido en el artículo 80 c), en relación con el 82, de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a las ayudas establecidas por la Consejería de Asuntos Sociales para las Instituciones sin fines de lucro, cuando desarrollen alguna de las actividades o presten alguno de los servicios previstos en la misma, y dentro de las consignaciones presupuestarias disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los Artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 4 del Decreto 7/1991, de 27 de junio, de reestructuración de Consejerías, y 63.1.d) de la Ley 8/1985, de Servicios Sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto de la subvención.

Es objeto de la presente Disposición la convocatoria de subvenciones dirigidas a Instituciones sin fines de lucro, en materia de servicios sociales, cuando desarrollen alguna o algunas de las actividades previstas en los artículos siguientes, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

TIPOS DE SUBVENCIONES

Artículo 2.—Subvenciones a la promoción y mantenimiento de actividades de personas con minusvalías.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de gastos derivados de la prestación de servicios y desarrollo de programas y actividades que tengan por objeto actuaciones para la atención social de las personas con minusvalías.

Artículo 3.—Subvenciones para el mantenimiento de centros de atención a personas con minusvalías psíquicas.

1.—Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados del mantenimiento de Centros de atención a personas con minusvalías psíquicas, dependientes de Instituciones sin fines de lucro no acogidas al Convenio entre Consejería de Asuntos Sociales y Federación de Asociaciones Pro Deficientes Mentales (FADEM).

2.—A la solicitud de esta subvención deberá acompañarse, además de la documentación establecida con carácter general, relación de personas con minusvalías a las que se atienden, con expresión del régimen de estancia (ambulatorio, centro de día, media pensión o internado) y del tipo de servicio del que son usuarios cada uno de ellos.

3.—Se destina cuatro millones de pesetas (4.000.000), del

sub-concepto presupuestario 480.3, a la adjudicación de las subvenciones a que se refieren este artículo y el anterior.

Artículo 4.—Subvenciones para el mantenimiento de programas y centros de atención a la Tercera Edad.

1.—Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de Centros de atención a la Tercera Edad, así como los derivados del desarrollo de programas específicos dirigidos a tal colectivo.

2.—Se destinan diecisiete millones de pesetas (17.000.000) del concepto presupuestario 482, a la adjudicación de estas subvenciones.

Artículo 5.—Subvenciones para el mantenimiento de centros, prestación de servicios, y desarrollo de programas o actividades dirigidas a menores en situación de riesgo o marginación.

1.—Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados del mantenimiento de centros, prestación de servicios y desarrollo de programas y actividades que tengan por objeto actuaciones para la atención social de estos menores.

2.—Se destinan diez millones cien mil pesetas (10.100.000) del concepto presupuestario 483, a la adjudicación de estas subvenciones.

Artículo 6.—Subvenciones para el mantenimiento de actuaciones de atención y promoción de otros colectivos.

1.—Tienen como finalidad fundamental colaborar en la financiación de los gastos generados por la realización de actuaciones sociales de atención de minorías étnicas, inmigrantes, drogodependientes, reclusos/as y exreclusos/as, y de colectivos de zonas geográficas especialmente deprimidas.

2.—Se destinan catorce millones de pesetas (14.000.000) del concepto presupuestario 484, a la adjudicación de estas subvenciones.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 7.—Solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de cualquiera de las ayudas previstas se dirigen a la Consejera de Asuntos Sociales, en el modelo normalizado que consta en el Anexo A a la presente Orden. En su caso, se presentará una solicitud individualizada para cada una de las subvenciones previstas en los artículos 2 a 6.

2. La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por triplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá al interesado para su constancia de recepción por la Administración.

3. Se presentará en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, Ronda de Levante 11, 30008, Murcia, en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente; del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), o en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria.

Artículo 8.—Documentación.

Los/as interesados/as rellenarán, en el reverso del modelo de solicitud, una Memoria detallada (con los contenidos del Anexo B a la presente Orden), en la que se describa el funcionamiento del centro, servicio, programa o actividad para la que se solicita subvención, y en la que quede constancia:

- a) Del tipo de usuario/a al que va dirigido.
- b) Del número de usuarios/as previstos.
- c) De los/as profesionales que intervendrán en su desarrollo.

Artículo 9.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 30 de abril de 1993, incluido éste.

Artículo 10.—Medidas de garantía.

La Institución que pretenda el acceso a los beneficios económicos derivados de la presente Disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Asuntos Sociales, en los términos siguientes:

- a) Ajustar su funcionamiento a las normas legales establecidas para los Servicios Sociales en la Región de Murcia.
- b) Comunicar inmediatamente a los centros interesados la percepción de la subvención, en su caso, y realizar simultáneamente las transferencias correspondientes, en el caso de que la entidad receptora perciba ayudas que a su vez haya de distribuir a otros centros subordinados.
- c) Si la entidad receptora tiene personal contratado, habrá de cumplir lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la subvención.
- d) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Bienestar Social, quien estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos y justas iniciativas de las mismas.
- e) Que las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia, serán ejecutadas en coordinación con el Programa del

Menor del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 11.—Instrucción del expediente.

1.—La competencia de instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General de Bienestar Social.

2.—La Dirección General de Bienestar Social, tras recibir la solicitud, procederá, en su caso, a requerir al solicitante la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación preceptiva se observen, subsanación que deberá realizarse en plazo de 10 días, apercibiéndole de que si así no lo hicieren se archivará sin más trámites la solicitud.

3.—A efectos del procedimiento de gestión de las ayudas, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Bienestar Social podrá requerir a los/as solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

4. La Dirección General de Bienestar Social, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de la presente Orden, informará la solicitud y elevará propuesta de resolución de la petición a la Consejera de Asuntos Sociales.

Artículo 12.—Criterios de concesión.

1. Serán criterios de valoración de las solicitudes, para el otorgamiento de las subvenciones previstas en los anteriores artículos, los siguientes:

- a) El número de beneficiarios del centro, programa o actividad.
- b) El carácter permanente o temporal de los programas o actividades.
- c) Los tipos de servicios que se presten en dicho centro o programa.
- d) La idoneidad de las actividades programadas al fin de la reinserción social.

2. En la valoración de las solicitudes de subvenciones para el mantenimiento de actuaciones de atención y promoción de otros colectivos, se considerará criterio preferente la rentabilidad social de las intervenciones y la utilización de metodología innovadora.

Artículo 13.—Forma de conceder la subvención.

1.—La concesión de subvención será resuelta por Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería.

2.—Pasados tres meses desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recibido resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 14.—Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida al beneficiario se realizará en forma de pago único a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

Artículo 15.—Cuantía.

De conformidad con el artículo 82.2 de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la subvención no podrá cubrir más del setenta y cinco por ciento de los costos reales. Asimismo, no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención de la Consejería de Asuntos Sociales, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 16.—Seguimiento y control.

1. La Institución beneficiaria de subvención queda obligada a comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

3. Los/as beneficiarios/as de las subvenciones deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

4. Los/as perceptores/as de las ayudas vendrán obligados a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y la aplicación de los fondos obtenidos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM número 148, de 30 de junio de 1986), prescripciones que se notificarán expresamente con la Orden de concesión de subvención.

5. La entidad beneficiaria de la subvención queda asimismo obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 17.—Inspección.

Los servicios competentes de la Consejería de Asuntos Sociales podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos

alegados por los/as beneficiarios/as de las subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que solicitó la ayuda.

Artículo 18.—Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los/as beneficiarios/as con motivo de la concesión de la subvención.

2. El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos legalmente aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 19.—Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones adicionales**Primera**

Los centros y servicios sociales integrantes de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, observarán las normas de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia.

Segunda

Los demás centros y servicios sociales a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar en lugar visible a los usuarios del mismo, un cartel, facilitado por la Dirección General de Bienestar Social, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo carmesí o cartagena:

«Centro subvencionado por la Consejería de Asuntos Sociales»

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.

ANEXO A

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Tipo de subvención que se solicita:

del artículo _____ de la Orden de _____ de _____ de 1993.

CANTIDAD SOLICITADA: _____ pesetas.

ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre/Razón:

Domicilio:

Municipio:

Código Postal:

C.I.F.:

Teléfono:

DATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA:

Entidad (N.º inscripción o fecha solicitud): _____

Centro, en su caso (N.º anotación o fecha solicitud): _____

Servicio (N.º anotación o fecha solicitud): _____

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

Banco/Caja:

Sucursal:

Código cuenta cliente:

(veinte dígitos)

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

D/ña

con D.N.I. número _____, en nombre de la citada Entidad, en mi calidad de _____, manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo 10 de la Orden de _____ de _____ de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, de convocatoria para 1993 de subvenciones finalistas a Instituciones sin fines de lucro, en materia de servicios sociales, y

S O L I C I T A :

El otorgamiento de Subvención, para los fines y de acuerdo con la Memoria que consta en el reverso de la presente solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 1993.

Fdo.:

ANEXO B

MEMORIA

(reverso del modelo de solicitud)

<p>NUMERO DE USUARIOS:</p>	<p>DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:</p>
<p>TIPO DE USUARIOS:</p>	
<p>PRESUPUESTO GASTOS ACTIVIDADES</p> <p>A) GASTOS DE PERSONAL N.º DE CONTRATACIONES: CATEGORÍAS LABORALES:</p> <p>IMPORTE TOTAL:</p> <p>B) GASTOS PROPIOS DE LAS ACTIVIDADES: DETALLE:</p> <p>IMPORTE TOTAL:</p>	
<p>C) PRESUPUESTO GASTOS MANTENIMIENTO DEL CENTRO (RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES): ALQUILER: TRIBUTOS: TELÉFONO: DESPLAZAMIENTOS: -DETALLE: -TOTAL DESPLAZAMIENTOS:</p> <p>ALIMENTACIÓN: MATERIAL TÉCNICO: OTROS: IMPORTE TOTAL:</p>	<p>D) PRESUPUESTO INGRESOS 1993 -CUOTAS: -APORTACIONES DE SOCIOS Y USUARIOS: -OTROS INGRESOS: TOTAL PRES. ING:</p> <p>E) INGRESOS EJERCICIO 1992 CUOTAS: SUBVENCIONES CONCEDIDAS: -DE LA ADMON. LOCAL: -DE OTRAS CONSEJERIAS: -DEL INSERSO: OTROS INGRESOS:</p> <p>TOTAL INGRESOS 1992:</p> <p>RESUMEN PREVISION ANUAL IMPORTE PRESUPUESTO GASTOS ACTIVIDADES: A) + B):</p> <p>IMPORTE PRESUPUESTO GASTOS MANTENIMIENTO DEL CENTRO (RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES): C):</p> <p>DIFERENCIA: A)+B)+C)-D:</p>
	<p>OBSERVACIONES:</p>